

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTQ+ AL INCLUIR LA AGRAVANTE DE HOMICIDIO Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD DE GÉNERO.**

#### **Planteamiento del problema.**

El 29 de diciembre de 2021, dos jóvenes gays se encontraban formados para abordar uno de los juegos que se encuentran en el parque de diversiones “Sixs Flags”, quienes al darse un beso fueron retirados de la fila por José, el directivo del parque.

Al respecto, se conoce que el directivo les dijo que no podían tener muestras de afecto en ese lugar, ya que “besarse es un acto inmoral que atentaba contra la política familiar” y que “mientras actuaran como amigos todo estaba bien, pero besarse resultaría en una clara transgresión contra la libertad de los demás visitantes”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Suárez, Jesús Noé, “Six Flags discriminó a una pareja gay por besarse y la comunidad responde con amor”, El Sol de México, Sociedad, Puebla, Puebla, jueves 30 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/que-paso-en-six-flags-la-polemica-por-discriminar-a-una-pareja-gay-7671583.html>

Aunque la pareja explicó que las parejas heterosexuales lo hacían todo el tiempo en el referido parque; el directivo se limitó a decir que solo seguía reglas y que la organización tenía ciertas normas que prohibían ese comportamiento.

Al respecto, “Six Flags México” emitió un pronunciamiento el 30 de diciembre de 2021, mismo que dice a la letra:

*En un esfuerzo por mantener un ambiente familiar, Six Flags contaba con una política que disuadía a los visitantes de ser demasiado afectuosos mientras visitaban el parque. Esta política se aplicaba por igual a todos los visitantes, independientemente de su raza, religión, género u orientación sexual. Sin embargo, de acuerdo a los comentarios de nuestros visitantes, hemos determinado que no es necesario tener una política que se refiera al comportamiento afectuoso y la hemos eliminado.<sup>2</sup>*

Asimismo, el 30 de diciembre de 2021 la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED) anunció que abrió un expediente de queja y que se atendería en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para la reparación a las víctimas y medidas de no repetición.

Derivados de estos hechos, activistas convocaron a un “Besotón contra la Homofobia” afuera de Six Flags México, el 30 de diciembre de 2021 a las 16:00 hrs, para demostrar su rechazo en contra de las actitudes discriminatorias de sus autoridades.

Cabe mencionar que durante el mes del orgullo LGTBTTTIQ+ en julio, “Six Flags” realizó publicaciones en apoyo a dicha conmemoración.

Es muy importante destacar que la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum se pronunció y ordenó una investigación al respecto, resaltando que: “La CDMX es una ciudad de derechos y libertades. Es lamentable que siga habiendo discriminación por cualquier motivo. En particular en los últimos días se denunciaron casos de discriminación contra personas por su orientación sexual o su identidad de género y deben atenderse”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> Santos Cid, Alejandro, “Sheinbaum ordena una investigación sobre el incidente homófobo en Six Flags”, El País, Madrid, 31 de diciembre de 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-12-31/sheinbaum-ordena-una-investigacion-sobre-el-incidente-homofobo-en-six-flags.html>

Asimismo, el presidente de la Suprema Corte, Arturo Zaldívar, al señalar que: *“es momento de desterrar por completo de nuestra sociedad las conductas discriminatorias y homofóbicas que atentan contra la dignidad de las personas. El respeto a los derechos humanos de todas las personas debe de ser nuestra norma de comportamiento”*<sup>4</sup>

Cabe exponer el caso de una pareja de mujeres lesbianas que sufrieron discriminación a manos de otra mujer que las agredió físicamente en el *“Barrio Chino”* de la Alcaldía Cuauhtémoc el 11 de enero de este año<sup>5</sup>.

Así como el denunciado transfeminicidio en grado de tentativa de la activista trans Natalie Lane la madrugada del 16 de enero de 2022<sup>6</sup>.

Finalmente, por mencionar otro caso de discriminación, la actriz Alejandra Bogue sufrió en un verificentro de esta Ciudad el 28 de diciembre del año 2021, hecho del que nuestra Jefa de Gobierno también ya ha tomado cartas en el asunto, sancionando de forma administrativa a las personas responsables<sup>7</sup>.

### Argumentos que la sustentan.

**PRIMERO.** – De acuerdo con el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) (2016) la discriminación se define como x

La comunidad LGBT+ engloban a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y otras identidades y expresiones de género.

Para definir las anteriores es importante referirse a la expresión de género, identidad de género, y orientación sexual.

---

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Lдав, “Denuncian agresión a una pareja de mujeres en la Cuauhtémoc”, 24 horas El Diario sin límites, México, del 11 de enero de 2022, disponible en <https://www.24-horas.mx/2022/01/11/denuncian-agresion-a-una-pareja-de-mujeres-en-la-cuauhtemoc/>

<sup>6</sup> Fernández, Miguel, “Natalie Lane, activista LGBT, sufre intento de transfeminicidio en CDMX”, Cultura Colectiva, México, del 16 de enero de 2022, disponible en <https://news.culturacolectiva.com/mexico/natalia-lane-activista-lgbt-intento-transfeminicidio-cdmx/>

<sup>7</sup> MCA, “Actriz Alejandra Bogue es discriminada en verificentro, Sheinbaum atiende el caso”, Excelsior, Ciudad de México, México, del 29 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/actriz-alejandra-bogue-es-discriminada-en-verificentro-sheinbaum-atiende-el-caso/1490425>

La expresión de género refiere a “la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, conducta o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres.”<sup>8</sup> Algunas de las expresiones de género son: femenino, masculino, andrógino/ no binario (persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales, y culturales de género femenino y masculino) y el +/más (las demás expresiones e identidades de género no normativas).

La identidad de género se define como la “vivencia interna e individual de género, tal como cada persona se identifica a sí misma y hacia los demás, como ser hombre, mujer, ambos o ninguno, no binario o género fluido”; algunos de estos pueden ser:

- Cisgénero: Personas con una identidad de género vinculada con el sexo socialmente asignado al nacer
- Travesti: Persona que utiliza un performance de género considerado distinto al suyo (vestimenta, accesorios, entre otros), pero solo momentáneamente o por tiempo determinado sin que ello implique una orientación sexual; por lo que pueden ser heterosexuales, bisexuales u homosexuales.
- Transgénero: Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.
- Transexual: Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género e incluso a nivel sexual (cirugía de afirmación de sexo-genérica)
- Muxe: Palabra, idea o concepto que proviene del contexto indígena zapoteca, el cual identifica a las personas de una cosmovisión ancestral zapoteca que arroja el contexto de hombre-femenino con identidad genérica femenina, estructurada del yo interior y en el imaginario de la estructura social y cultural zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca
- Queer: Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario, al adoptar nuevas expresiones alternativas que rompan con los estereotipos socialmente construidos.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Informe especial 131/2021: “Situación de los Derechos Humanos de la Población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2021” Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, pp 9

<sup>9</sup> *Ibid.*

La orientación sexual refiere a la “capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica o afectiva por personas de un género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. En este rubro se puede encontrar a los siguientes:

- Lésbico/lesbiana: “Mujer que se siente erótica, sexual o afectivamente por mujeres.”
- Gay/homosexual: Hombre que se siente atraído erótica, sexual o afectivamente por hombres.
- Bisexual: “Persona que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por mujeres y hombres, tanto cis o trans.”
- Heterosexual: “Persona que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por el sexo y género opuesto (hombre-mujer, mujer-hombre).”
- Asexual: “Persona que no siente atracción erótica hacia otras personas; sin embargo, puede relacionarse afectiva y románticamente.”
- Pansexual: “Persona que se siente atraída erótica, sexual y afectivamente por otras personas más allá de su género, sin encontrar distinción entre su sexo, género o expresión de género. Que puede entablar relaciones románticas con mujeres, hombres, transexuales, intersexuales, etc.”<sup>10</sup>

Cabe mencionar que el sexo biológico es la referencia de los cuerpos sexuados de las personas, sus características biológicas. Las personas se podrían definir como hombre, mujer o intersexual, según esta clasificación.

2.- Con base en lo anterior, notando que son reconocidas las diversas expresiones de género en nuestro país, debe incorporarse y visibilizarse la población miembro de esa diversidad, toda vez que socialmente, se les ha colocado en vulnerabilidad, la que se describe amplia y precisamente en la siguiente cita:

*“la [...] vulnerabilidad es entendida como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como (1) fragilidad o indefensión institucional ante cambios originados en el entorno, como el desamparo institucional desde el*

<sup>10</sup> *Ibíd.*

*Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; como (2) debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta; (3) inseguridad que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.”<sup>11</sup>*

Del texto invocado anterior, se nota que la vulnerabilidad como “*el resultado de la acumulación de desventajas*<sup>12</sup>”, es un *statu* en que se coloca a la persona o colectivo por la conjunción social e institucional, tal como ha estado ocurriendo en nuestra ciudad con todas las agresiones antes referidas, sin mencionar aquellas invisibilizadas.

En este sentido, ara emancipar a dicha población de la vulnerabilidad, deben dejar de actuar de forma activa alguno de los sujetos (sociedad o Estado) como ente vulnerante de los derechos del otro, para ello, es necesario generar acciones de gobierno, tales como reformas, políticas y programas sociales, a fin de lograr que no existan agentes vulnerantes.

Retomando el carácter programático de las leyes a través de su código ideológico, con esta iniciativa se busca visibilizar a poblaciones en vulnerabilidad y optar por opciones que los protejan. Así, el Estado – gobierno en sus tres poderes, tiene la facultad legal para actuar en consecuencia, para defender a las categorías sociales mencionadas en vulnerabilidad, para el caso de estudio: la comunidad LGBTTTQ: orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Hay que recordar, que, cuando derivado de una omisión legislativa el Estado ocurre, realiza o permite una violación de Derechos Fundamentales, es responsabilidad de este, tomar todas las medidas necesarias para impedir que sus integrantes incurran en tales hechos, para ello, debe echar mano de su gobierno, mismo que puede legislar en la materia.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Busso, G, “Vulnerabilidad social: nociones e implicancias políticas para latinoamerica a inicios del siglo XXI”, CEPAL, 2001, p.8.

<sup>12</sup> Plan Nacional de Desarrollo, Informe 2003, p. 98

<sup>13</sup> IBARRA Olgún, Ana María Coord, “Omisión de legislar en las Entidades Federativas”, Responsabilidad Patrimonial del Estado, Cuadernos de Jurisprudencia núm. 3, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, octubre de 2021, pp. 17 y 18 disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-11/RESPONSABILIDAD-DEL-ESTADO.pdf>

Ahora, entendiendo el carácter de garante que tiene la autoridad, respecto de los derechos de todas las personas, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, uno necesario para generar la identidad personal; así como para la defensa y garantía de la condición humana<sup>14</sup>.

Por lo cual, la capacidad legal para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se ve afectada por la identidad, por lo que, la legislación debe proteger, respetar y garantizar el acceso a todos los derechos de todas las personas, por tanto, la redacción propuesta puede resumirse en el siguiente postulado:

La identidad es un derecho humano, éste comprende la expresión e identidad de género, el derecho de identidad debe ser protegido por la ley y la autoridad; por tanto, la ley debe proteger ese derecho mediante enunciados incluyentes, para así evitar responsabilidad del Estado, derivado de omisiones legislativas.

Hay que visibilizar que existen diversas expresiones e identidades de sexo- género que deben estar presentes en las Leyes de una ciudad moderna y diversa. Inicialmente la

---

<sup>14</sup>DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior. SCJN, Pleno, Tesis Constitucional Civil, Novena época, Tesis: P. LXVII/2009, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, diciembre de 2009, registro 165821.

Ley debe ser lo más incluyente posible para evitar que se discrimine a cada persona, sin importar su identidad, expresión u orientación sexual.

### **Problemática desde la perspectiva de género.**

La iniciativa versa sobre la inclusión de la identidad de género y la expresión de género como motivos agravantes de los delitos de discriminación y de homicidio; si bien, ya se ha explicado cuáles son las características de ambos conceptos y las razones por las cuales dejar de incluirlos en la ley resultaría en una omisión que socavaría su defensa legal y la protección a su identidad y libre desarrollo de la personalidad; es importante resaltar los datos que denotan la problemática.

En este sentido, de acuerdo con una publicación realizada en Gaceta UNAM, la comunidad LGBTI es la más maltratada y discriminada en la Ciudad de México. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México más del 50% de la comunidad en el país ha sido discriminada y el 40% de la población no está dispuesta a vivir con una persona con orientación sexual diferente.

En palabras de la especialista Tania Esmeralda Rocha Sánchez de la Facultad de Psicología: *“La homofobia, el racismo y la xenofobia son prejuicios, ideas preconcebidas sin fundamento que se construyen como una forma de protección y distanciamiento de las circunstancias que de alguna forma cuestionan mis privilegios. Al homosexual se le agrade porque su existencia confronta la de los demás”*<sup>15</sup>

De acuerdo con la Encuesta Sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG, 2018), dirigida a personas de 16 años, el 59.8% de esta comunidad encuestada señaló que ha sido discriminada por al menos un motivo durante ese año.<sup>16</sup>

Asimismo, entre 2013 y mayo de 2021, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) ha brindado 1092 atenciones a personas de la comunidad LGBTTTI, el principal motivo de denuncia ha sido la

<sup>15</sup> CORREA, Raúl; “Comunidad LGBTI, la más maltratada y discriminada” 23 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/comunidad-lgbti-la-mas-maltratada-y-discriminada/>

<sup>16</sup> COPRED destaca la importancia de eliminar la discriminación, violencia y crímenes de odio a la comunidad LGBTTTI+. 25 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-destaca-la-importancia-de-eliminar-la-discriminacion-violencia-y-crimenes-de-odio-hacia-la-comunidad-lgbttti>



orientación o preferencia sexual, seguida de la identidad de género, expresión de rol de género y condición de salud.

Además, México ocupa el segundo lugar en el mundo con mayor número de transfeminicidios, de acuerdo con el Proyecto de Monitoreo de Asesinatos Trans.<sup>17</sup>

Cabe decir que estos datos no contemplan aquellos hechos no denunciados por la comunidad.

### **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

### **Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ AL INCLUIR LA AGRAVANTE DE HOMICIDIO Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD DE GÉNERO.**

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

<b>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>
<b>CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES.</b>	<b>CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES.</b>
<b>ARTÍCULO 138.</b> El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se	<b>ARTÍCULO 138.</b> El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<p>cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>Fracciones I a VII [...]</p> <p>....</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p>	<p>cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>Fracciones I a VII [...]</p> <p>....</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; <b>expresión de género</b>; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p>
<p><b>TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</b></p>	<p><b>TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</b></p>
<p><b>CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 206.</b> Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 206.</b> Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, <b>identidad de género, expresión de género</b>, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>...</p>

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

### **Decreto**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 138, fracción VIII y 206 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL**

### **TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **CAPÍTULO III REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES.**

**ARTÍCULO 138.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

Fracciones I a VII [...]

....

VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; **expresión de género**; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.

### **TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 206.** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por

razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, **identidad de género, expresión de género**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

Fracciones I a IV... [...]

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



---

DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los quince días del mes de febrero de 2022.